Esquel, 30 de septiembre de 2026.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

------I.- La aclaratoria solicitada por los Dres. <PER_1> y <PER_2> , en representación del actor Sr. <PER_3> , respecto a la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 43/2026 CANO, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones el 3/9/26.----------

------II.- Los presentantes dicen tener dudas respecto al alcance del plazo de treinta días allí establecidos porque entienden que hay discordancia entre lo expresado en el fundamento del Acuerdo y el punto I de la parte resolutiva.----------

------III.- La finalidad de la aclaratoria intentada es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------IV.- Este Tribunal entiende, contrariamente a lo sostenido por el peticionante, que en la sentencia mencionada nada debe aclararse.----------

------V.- En efecto, los treinta días otorgados en la parte resolutiva de la sentencia definitiva claramente fueron impuestos a fin de que la demandada, <PER_4> , regularice los aportes del actor al sistema de la Seguridad Social desde la fecha del inicio del cómputo de los salarios caídos. La condena coincide plenamente con el punto 15. “obligación de regularizar aportes” (Voto del Dr. Flass) y punto 15 (Voto Dr. Früchtenicht).----------

------Respecto a la situación laboral del actor fuimos claros ambos votantes en el sentido que tomar alguna decisión a su respecto implicaría sustituir

Documento anonimizado por AymurAI

la voluntad de dirección y organización que detenta la empleadora (del voto del Dr. Früchtenicht) y que para el Dr. Flass "…No corresponde dar indicaciones a la demandada respecto a cómo llevará a cabo la organización de su empresa. La elección de los medios adecuados queda dentro de su esfera de reserva y dominio jurídico subjetivo…".----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, ---------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1.- NO HACER LUGAR** a la aclaratoria solicitada por los Dres. <PER_1> y <PER_2>, en representación de la parte actora, respecto a la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 43/2026 CANO, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría --

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 270 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Documento anonimizado por AymurAI